

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

Directores Científicos

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M^a José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), José Luis Gil y Gil (*España*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), María Salas Porrás (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Administración local y ciudadanía: pilares de las políticas públicas en materia de servicios sociales*

María Remedios ZAMORA ROSELLÓ**

RESUMEN: En este estudio nos vamos a centrar en el análisis de los servicios sociales desde la perspectiva de las administraciones locales y de la ciudadanía. La elección del tema tiene su razón de ser en la vinculación que el ámbito local ha tenido tradicionalmente con la prestación de los servicios sociales; mientras que la referencia a la ciudadanía es un fiel reflejo de cómo la participación de la sociedad se hace más factible en el nivel local, más cercano al ciudadano y donde los grupos sociales encuentran un espacio adecuado para plantear directamente a la Administración pública sus necesidades. En este contexto se va a analizar la regulación vigente en materia de servicios sociales, con especial atención al marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Palabras clave: Administraciones públicas, servicios sociales, participación, marco normativo.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Administración Pública y servicios sociales: prestaciones y vertebración territorial. 3. Marco normativo a nivel local. 4. La regulación autonómica: iniciativas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 4.1. Primera etapa legislativa. 4.2. Segunda etapa legislativa. 5. La implicación de la ciudadanía para la mejora de los servicios sociales. 5.1. Órganos de participación. 5.1.1. El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

* Realizado en el marco del grupo de investigación de la Junta de Andalucía SEJ-174 y del proyecto de investigación DER2017-86637-C3-2-P B, Universidad de Málaga, Facultad de Derecho, entidad financiadora Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI/FEDER, UE.

** Profesora Contratada-Doctor, Área de Derecho Administrativo (Departamento de Derecho Público), Universidad de Málaga.

Local Administration and Citizenship: Pillars of Public Policies Regarding Social Services

ABSTRACT: In this study we will focus on the analysis of social services from the perspective of local administrations and citizens. We choose this subject because of the link between the local sphere and the provision of social services; while the reference to citizenship is a faithful reflection of how the participation of society becomes more feasible at the local level, closer to the citizen and where social groups find an adequate space to address their needs to the public administration. In this context we are going to analyse the current social services regulation, with special attention to the Autonomous Community of Andalusia.

Key Words: Public administrations, social services, participation, regulatory framework.

1. Introducción

La evolución de los servicios sociales desde un modelo marcado por la beneficencia hasta el modelo actual en el que son la Administraciones Públicas sus principales garantes, nos muestra la importancia capital de las Administraciones locales desde el inicio de esta profesionalización y publicación de la atención social. Las leyes generales de beneficencia del siglo XIX, si bien bajo unos parámetros más cercanos a la caridad, comenzaban a instaurar un modelo en el que el nivel municipal era responsable de la gestión de estas prestaciones, a través de las juntas municipales de beneficencia¹. Durante la etapa franquista, el centralismo instaurado por el régimen traslada la gestión de la asistencia social a las Diputaciones provinciales, bajo las directrices de la dictadura.

La Constitución de 1978 y el modelo de Estado de las Autonomías inauguró una nueva etapa en materia de servicios sociales marcada por la descentralización y profesionalización. No obstante, las referencias a los servicios sociales son escasas en nuestro texto constitucional, y siempre centradas en colectivos concretos o en ámbitos específicos. De hecho, la única referencia expresa se encuentra en el art. 50 donde se hace mención a un sistema de servicios sociales pero en relación a los problemas específicos de la tercera edad. Mientras que las otras dos menciones expresas nos las encontramos en el art. 41 a propósito del régimen público de Seguridad Social; y en el art. 148 con la posibilidad que ofrece a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social².

No obstante, nos encontramos con otras referencias en el texto constitucional que configuran un marco legitimador para el desarrollo de las políticas sociales. En este sentido podemos citar desde el propio art. 1.1 CE que define al Estado como “social”; además de las referencias a la igualdad tanto en el art. 9.2, con un mandato expreso a los poderes públicos para que promuevan la igualdad del individuo y los grupos, como en el 14 CE, donde se garantiza la igualdad sin que pueda prevalecer discriminación alguna por «circunstancia personal o social»³.

¹ Cfr. J. PACHECO-MANGAS, M.O. PALMA-GARCÍA, *Servicios sociales. crisis y reforma local: respuestas discursivas desde el Trabajo Social*, en *Trabajo Social Global*, 2015, vol. 5, n. 8.

² Cfr. M. AZNAR LÓPEZ, *Aspectos jurídicos de los servicios sociales: de la referencia constitucional a la legislación ordinaria*, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 2001, n. 30; J.M. PEMÁN GAVÍN, *El marco jurídico de la asistencia social en España: competencias, principios y modalidades de la acción administrativa*, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 2003, n. 23, pp. 41-90.

³ Cfr. F.J. LÓPEZ FERNÁNDEZ, *El papel de las entidades locales en el ámbito de la acción social en*

Durante todo este proceso de institucionalización de los servicios sociales la participación de la ciudadanía ha sido una constante. En la propia Carta Social Europea de 1961, los Estados se comprometían a «alentar la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas, u otras, en la creación o el mantenimiento de esos servicios»⁴. En la prestación de los servicios sociales la participación de la ciudadanía ha sido una constante, desde su génesis han sido los colectivos ciudadanos los que han atendido a aquellas personas o colectivos más desfavorecidos o con necesidades especiales; y más tardíamente es cuando nos encontramos con la incorporación de la Administración prestacional a esta labor.

Por tanto, no consideramos que sea las Administraciones las que contemplan la participación ciudadana, si no que la evolución ha sido hacia la institucionalización y profesionalización de las prestaciones; ocupando la participación ciudadana una labor esencial pero ya complementaria de las competencias asumidas, como no podía ser de otro modo en nuestro Estado Social, por las Administraciones públicas⁵.

2. Administración Pública y servicios sociales: prestaciones y vertebración territorial

Según el Índice de Desarrollo de los Servicios Sociales 2018 se está produciendo una evolución del Sistema Público de Servicios Sociales hacia formas asistenciales⁶. Y la razón de esta deriva se encontraría en que ha debido asumir la gestión de muy diversas prestaciones relacionadas con las carencias económicas o materiales.

En este sentido, correspondería hacer una reflexión sobre el modelo de servicios sociales que compete a las Administraciones Públicas, escindiendo este tipo de prestaciones sociales de otras labores de asistencia que necesitan de un modelo propio de actuación. La principal problemática no es que se produzca una evolución del sistema, si no que bajo el paraguas de los servicios sociales se está atendiendo a unas

España, en IUS, 2013, vol. 7, n. 32.

⁴ R. BARRANCO VELA, *El principio de participación en las leyes de Servicios Sociales*, en *Alternativas – Cuadernos de Trabajo Social*, 1993, n. 2, pp. 243.

⁵ Según L. PAREJO ALFONSO, *El Estado social administrativo: algunas reflexiones sobre la «crisis» de las prestaciones y los servicios públicos*, en *Revista de Administración Pública*, 2000, n. 153, p. 220, el Estado social «es, por razones obvias, fundamentalmente un Estado administrativo, cuyo centro de gravedad radica en la ejecución – en las múltiples formas ya expuestas – de las políticas públicas formalizadas legislativamente».

⁶ Cfr. AA.VV., *Índice DEC 2018. Índice de Desarrollo de los Servicios Sociales*, Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales, 2019.

demandas de variada naturaleza, que deben ser gestionadas por otros ámbitos administrativos. Máxime cuando aún se está produciendo una recuperación de la dotación económica que corresponde a este sector, y que no existen medios suficientes para hacer frente a su ámbito competencial propio.

La sobrecarga en la gestión de un amplio abanico de prestaciones de variada índole supone una merma para la eficacia del núcleo real de actuaciones que corresponde a servicios sociales. Como se afirma en el citado Informe: «gestionar la diversidad de procedimientos que se encomiendan a los servicios sociales en estas materias, condiciona su capacidad para abordar aquello que les es propio: prevenir y asumir riesgos o situaciones de exclusión y todo lo relacionado con la autonomía de las personas»⁷.

En este Informe también se pone de manifiesto que no existe una correlación entre mayor gasto y mejores coberturas (entendidas como una mayor oferta de prestaciones y servicios). Nos encontramos con Comunidades en las que se dedica una destacada partida presupuestaria a los servicios sociales, pero que no se ve reflejada en los índices de cobertura. Y una de las razones que se ofrece como determinante es el grado de descentralización de servicios en las administraciones locales; puesto que en los análisis elaborados se pone de manifiesto que en aquellos territorios con un excesivo gasto para la cobertura que ofrecen, nos encontramos con una escasa participación local en la gestión y entrega de los servicios sociales⁸.

Se citan como ejemplos a Extremadura y Asturias, donde el desarrollo autonómico de los servicios sociales se ha producido al margen del nivel local y las administraciones locales han desarrollado sus propios servicios sociales. Esta situación genera ineficiencia y exige un replanteamiento del esquema organizativo, abogando por un diálogo constante entre todos los niveles administrativos implicados.

Por parte de la Administración General del Estado corresponde destinar más recursos económicos y recuperar las partidas presupuestarias pre-crisis, además de reactivar el establecimiento de protocolos y medidas para la mejora a nivel nacional de las prestaciones sociales. El Sistema de Servicios Sociales es una material esencial para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y no puede generar diferencias como las actuales entre territorios, donde las prestaciones no son en absoluto equiparables. El esquema actual de distribución de competencias legitima al Estado para

⁷ AA.VV., *op. cit.*, p. 4.

⁸ *Ibidem*, p. 6.

adoptar medidas que garanticen la igualdad de todos los españoles, que realmente puede ser vulnerada ante un esquema dispar en materia de servicios sociales⁹.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas también se ha pronunciado en el mismo sentido, a propósito de las observaciones finales que elaboró sobre el sexto informe periódico de nuestro país. El Comité insta al Estado a incrementar sus esfuerzos para reducir las “brechas injustificadas” entre las Comunidades Autónomas en cuanto al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁰. En el apartado del informe que se dedica en exclusiva a la pobreza, también se recuerdan las diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas y se apuesta por agilizar la elaboración y adopción de la estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Mientras que a nivel local, desde las Comunidades Autónomas se ha de ser consciente de la relevancia de este nivel administrativo, eje vertebrador del modelo social, y elemento esencial para detectar y corregir las desigualdades sociales en cada localidad.

3. Marco normativo a nivel local

La primera referencia ha de ser el marco regulatorio estatal para el nivel

⁹ Como señala J. PEMÁN GAVÍN, *Sobre el concepto constitucional de Asistencia Social. Estado y Comunidades Autónomas ante las actuaciones públicas de carácter asistencial*, en *Revista de Administración Pública*, 2003, n. 161, pp. 251-252, «no puede dejar de aludirse a la competencia exclusiva del Estado contenida en la regla 1.ª del artículo 149.1 (“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”), por más que su alcance preciso haya venido constituyendo una cuestión difícil y polémica y todavía hoy presente un amplio margen de imprecisión e incertidumbre. Al respecto baste ahora subrayar que el texto constitucional contiene numerosos y ambiciosos compromisos de los poderes públicos en la esfera social, en no pocos casos formulados como “derechos” de los ciudadanos – en especial han de tenerse en cuenta aquí las previsiones relativas a la educación (art. 27), la protección de la familia (art. 39), la salud (art. 43), la cultura (art. 44), la vivienda (art. 47), la protección de los disminuidos (art. 49), así como la suficiencia económica y el bienestar de la tercera edad (art. 50) (29) –, y que de la conexión de estos preceptos con la citada regla 1.ª del artículo 149.1 se deduce un mandato-habilitación para que el Estado regule las mencionadas “condiciones básicas” de igualdad de todos los españoles, garantizando un nivel mínimo en la protección de los derechos constitucionales sociales en todo el territorio nacional».

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*, E/C.12/ESP/CO/6, 25 abril 2018, adoptadas por el Comité en su 63º período de sesiones, 12-29 marzo 2018.

local, donde la clave es la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL). Esta norma fue aprobada en 1985, y reconocía entre las competencias propias de los municipios «la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social»¹¹.

En el año 2013, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local introdujo novedades en la regulación sobre las competencias municipales, que en el ámbito concreto de los servicios sociales se configuró con la referencia a la «evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social», que se mantenía como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y donde los municipios de más de 20.000 habitantes están obligados a la prestación de estas competencias sobre servicios sociales¹².

En lo que respecta a la implicación de la ciudadanía, desde la propia Exposición de Motivos de la LBRL se recuerda la relevancia de la participación de los vecinos para la configuración de la autonomía local. Debemos recordar que los municipios se definen, en el art. 1 de esta disposición, como «entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades».

La participación ciudadana se concibe como un derecho y un deber¹³, y la norma dedica un capítulo específico a la información y participación

¹¹ Art. 25.2.k del texto original de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en *BOE*, 3 abril 1985, n. 80).

¹² Art. 26.1.c LBRL. A este respecto, M. ALMEIDA CERREDA, *El incierto futuro de los servicios sociales municipales*, en *Anuario de Derecho Municipal*, 2013, n. 7; F.A. CASTILLO BLANCO, *Una reflexión sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: a propósito de los servicios sociales*, en F. BALAGUER CALLEJÓN, E. ARANA GARCÍA (coords.), *Libro homenaje al profesor Rafael Barranco Vela*, Civitas, 2014, vol. 2, pp. 2279-2311. Algunos Autores han puesto de manifiesto como esta modificación supuso una reducción de las competencias municipales en este ámbito, quedando limitada a sólo una parte de lo que debemos entender por asistencia social primaria; configurándose además como una tendencia contraria a las propuestas presentadas por la Federación Española de Municipios y Provincias. A este respecto, G. FERNÁNDEZ-RUBIO HORNILLOS, *Competencias municipales: tipologías y régimen jurídico*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2017, p. 127.

¹³ El art. 18.1.b LBRL enumera entre los derechos y deberes de los vecinos la participación «en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal». Sobre las referencias a la participación en esta norma, R. BARRANCO VELA, *op. cit.*, pp. 238 ss.

ciudadanas, donde se recuerda que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Una participación que puede desarrollarse a título individual o bien a través de asociaciones o grupos de interés; reconociendo la LBRL la obligación de las Administraciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de sus vecinos¹⁴.

4. La regulación autonómica: iniciativas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

La previsión del art. 148 CE para que las Comunidades Autónomas pudieran asumir competencias en materia de asistencia social abrió la vía para que se iniciara una nueva etapa marcada por las iniciativas autonómicas en esta materia¹⁵.

Tras la oleada de reformas sufridas por los Estatutos de Autonomía en la primera década del siglo XXI, la mayor parte de las Comunidades optaron por adaptar su regulación en materia de servicios sociales; se aprobaron nuevos textos legales que se configuraron como una “segunda generación” de leyes autonómicas. La Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez reformado su Estatuto, también se sumó a esta tendencia¹⁶.

Los nuevos Estatutos de Autonomía se han caracterizado por establecer un amplio catálogo de derechos, frente a las remisiones genéricas que nos encontrábamos en las redacción originales. De esta forma, como ha puesto de manifiesto la doctrina, se dota de contenido a las competencias autonómicas sobre servicios sociales y se especifican las obligaciones de la administración autonómica, así como la posición de los ciudadanos¹⁷.

¹⁴ Art. 72 LBRL.

¹⁵ En relación a los caracteres de esta primera etapa del desarrollo normativo autonómico, J.M. PEMÁN GAVÍN, *La asistencia social en España: delimitación conceptual y marco jurídico general*, en *Documentación Administrativa*, 2005, n. 271-272, pp. 47 ss.; F. LÓPEZ MENUDO, *Los derechos sociales en los Estatutos de Autonomía*, en *Administración de Andalucía*, 2009, n. 73; V. AGUADO I CUDOLÁ, *El régimen jurídico de las prestaciones de los servicios sociales*, en A. EZQUERRA HUERVA (coord.), *El marco jurídico de los servicios sociales en España. Realidad actual y perspectivas de futuro*, Atelier, 2012, p. 47 ss.

¹⁶ Cfr. M.A. CASTRO ARGÜELLES, *La nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía: una presentación*, en *Foro*, 2016, vol. 19, n. 2, p. 313.

¹⁷ Cfr. V. AGUADO I CUDOLÁ, *La ley catalana de servicios sociales: ¿nuevos derechos de ciudadanía en el Estado Autonómico?*, en *Revista d'Estudis Autonòmics i Federals*, 2008, n. 7, p. 200. En relación a las distintas opiniones mantenidas por la doctrina, AA.VV., *Derechos, deberes y*

4.1. Primera etapa legislativa

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se adoptó en 1988 la Ley de Servicios Sociales¹⁸, en ejercicio de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía sobre asistencia y servicios sociales, menores, y la promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad¹⁹.

El objeto de esta norma era claro, «regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación». Y entre los principios que habían de guiar el Sistema Andaluz de Servicios Sociales se encontraba la descentralización, a la que habría de aspirar el Sistema mediante el progresivo desplazamiento de la gestión de los Servicios Sociales hacia los órganos e instituciones más próximos al usuario.

La norma andaluza distinguía entre las competencias de las Diputaciones Provinciales y las ejercidas por los Ayuntamientos; partiendo de una referencia genérica a las competencias atribuidas a estos niveles por la legislación estatal, la norma andaluza enumeraba un conjunto de competencias delegadas al ámbito provincial y al municipal por parte de la

principios en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006; L.M. Díez-PICAZO, *¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2006, n. 78; F. CAAMAÑO, *Sí. Pueden (Declaraciones de derechos y Estatutos de Autonomía)*, *ibidem*, 2007, n. 79; E. EXPÓSITO, *La regulación de los derechos en los nuevos Estatutos de Autonomía*, en *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, 2007, n. 5.

¹⁸ Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía (en *BOJA*, 12 abril 1988, n. 29). Como se recuerda en la Exposición de Motivos de esta norma, «El proceso de transferencias de competencias en materia de Servicios Sociales comienza en el estadio preautonómico con el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, por el que se transfieren competencias, funciones y servicios del Estado en materias de servicios y asistencias sociales, complementado por el Real Decreto 2.114/1984, de 1 de agosto. Asimismo, se transfieren las competencias en materia de Guarderías Laborales (Real Decreto 3.340/1983, de 23 de noviembre), de Protección de Menores (Real Decreto 1.080/1984), de 29 de febrero) y, por último, de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales-INRSO-de la Seguridad Social (Real Decreto 1.752/1984, de 1 de agosto)».

¹⁹ Art. 13 en sus apartados 22, 23 y 30 de la redacción original del Estatuto de Autonomía de Andalucía, LO 6/1981, de 30 de diciembre.

Junta de Andalucía.

En el caso de las Diputaciones Provinciales las competencias se desarrollaban en materia de gestión de los Centros y establecimientos de Servicios Sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal; la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de hasta 20.000 habitantes; y la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno. Mientras que los Ayuntamientos eran competentes para la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes; la gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes; y la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno²⁰.

La organización autonómica creada por el legislador andaluz de 1988 se desarrollaba a través de un órgano de gestión, el Instituto Andaluz de Servicios Sociales; y los órganos de participación: el Consejo Andaluz de Servicios Sociales y los Consejos de Servicios Sociales a nivel provincial y municipal.

El Consejo Andaluz de Servicios Sociales se encontraba formado por representantes de la Administración autonómica, las Corporaciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, las organizaciones de usuarios, las instituciones privadas sin ánimo de lucro prestadoras de Servicios Sociales, y los colectivos de profesionales del Trabajo Social.

4.2. Segunda etapa legislativa

En la actualidad, el marco normativo de referencia para las competencias locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra conformado por las previsiones del Estatuto de Autonomía, la ya mencionada Ley de Bases de Régimen Local, y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. En el Estatuto se establece que corresponderá a los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, competencia que se concreta a través de las previsiones de la Ley de Autonomía Local²¹.

²⁰ Arts. 18 y 19 de la Ley 2/1988.

²¹ El art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incluye,

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía, adoptada en 2016, enumera un conjunto de competencias específicas para las entidades locales que comprenden su actuación en varias áreas²²; si bien han de ejercerse en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales. En materia de planificación podemos destacar el análisis sobre las necesidades sociales en su ámbito territorial, como elemento previo; y, de forma más específica, la planificación de los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial, y la elaboración de planes de actuación local en materia de servicios sociales, ambos bajo el amparo de los instrumentos de planificación elaborados a nivel autonómico.

En el ámbito de los recursos, las competencias locales se centran en la promoción del establecimiento de centros y servicios constitutivos del equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y especializados; y en proporcionar la dotación de espacios y centros, y el personal suficiente y adecuado, para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

Otra de las áreas clave será la actuación sobre la ciudadanía, mediante el fomento de la participación y la sensibilización sobre las problemáticas sociales; y, donde de forma más específica, corresponde al nivel local detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias. En materia de servicios sociales comunitarios, los entes locales ostentan competencias para la gestión de las prestaciones del catálogo, y aportar la participación financiera que les corresponda.

Las entidades locales han de coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio²³, y la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social. Y, por último, también han de colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de

entre las competencias propias de los municipios andaluces, la «gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios; b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios; c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial».

²² Art. 51 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía (en BOE, 29 diciembre 2016, n. 248).

²³ En relación a la participación de la iniciativa privada en el desarrollo de los servicios sociales, F.J. VILLAR ROJAS, *Iniciativa privada y prestación de servicios sociales. Las redes o sistemas públicos de servicios sociales*, en A. EZQUERRA HUERVA (coord.), *op. cit.*; J. MUYOR RODRÍGUEZ, *La prestación de servicios sociales públicos en España: vías para el emprendimiento desde lo local*, en *Equidad y Desarrollo*, 2018, n. 31.

acuerdo a la legislación autonómica. Este catálogo no es exhaustivo, y la norma andaluza incluye una última referencia genérica a que las entidades locales puedan asumir cualquier otra competencia que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias pueden ser ejercidas por los municipios bien directamente, bien asociados, o mediante formas de colaboración interadministrativa. También prevé la norma andaluza que la provincia preste los servicios sociales comunitarios, esta asistencia material de la provincia requiere solicitud previa del municipio ante una situación de incapacidad o insuficiencia para hacer frente a los servicios básicos municipales. Es de destacar que la provincia también puede actuar por sustitución, previo requerimiento, cuando el municipio incumpla su obligación de prestar los servicios básicos. En ambos supuestos, la provincia será la competente para determinar la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio²⁴.

La capacidad financiera y la garantía de los servicios sociales comunitarios en su territorio son la clave para que los municipios puedan prestar los servicios sociales especializados que estimen necesarios; siempre en atención a los requisitos del marco normativo vigente y la planificación autonómica.

La gestión de los servicios sociales comunitarios por parte de las diputaciones provinciales se podrá llevar a cabo en los supuestos en que estos servicios atiendan a varios municipios. Asimismo, también se prevé la gestión por las diputaciones de centros y establecimientos de servicios

²⁴ Art. 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía. En relación a la asunción por la Diputación de un servicio básico y propio de los Ayuntamientos, en este caso el tratamiento de residuos sólido urbanos o municipales, y cómo es imperativa la formulación de un requerimiento previo, se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, Sentencia 1571/2015, de 14 de septiembre, en los siguientes términos: «Aún más, incluso en la hipótesis de que el Ayuntamiento competente para la atención de ese servicio básico y, por ello mismo, de obligatoria prestación, incumpliera con el deber de hacerlo y que fuera la Diputación Provincial la que se arrogase su realización, debía – ante la falta de petición expresa que no apreciamos concurrió con el Ayuntamiento demandante – formular un requerimiento previo, que, en el caso que analizamos, no consta se llevara a cabo por la Diputación, sino que se sirvió de una especie de conminación de que si no devolvía firmado el modelo de encomienda de gestión facilitada por la Corporación Provincial, actuaría en su sustitución. Con esa terminología se estaba acogiendo a la posibilidad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 5/2010, sin cumplir por su parte con la conducta que una recta interpretación del precepto le imponía y que no era otra que requerirlo para que prestara ese servicio y sólo cuando habiendo efectuado ese requerimiento el Ayuntamiento no lo hiciera, entonces sí se daba el condicionante que habilitaba la actuación por sustitución de la Diputación» (fundamento jurídico sexto).

sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad.

5. La implicación de la ciudadanía para la mejora de los servicios sociales

La implantación de un modelo eficiente de servicios sociales exige la participación ciudadana, como elemento clave para su sostenibilidad y como garantía de su proyección de futuro. La participación implica una superación de los intereses privados en beneficio de una atención del ciudadano hacia el interés público²⁵.

La ciudadanía no es una simple receptora de las políticas públicas si no que participa en su planificación, desarrollo e implantación; en este sentido, se puede hablar de la ciudadanía como actora de estas propuestas, configurándose como parte activa y con capacidad de decisión. Asimismo, la participación es un instrumento para mejorar la gestión de los asuntos públicos, ya que permite evaluar la percepción ciudadana de la actuación administrativa²⁶; en un análisis que puede ser previo al establecimiento de la política social, durante su ejecución e incluso una vez finalizada.

Por ello, consideramos de gran interés analizar cómo la actual regulación en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha canalizado el modelo participativo.

El Título I de la norma andaluza se denomina *La ciudadanía y el sistema público de servicios sociales*, donde se enumeran un conjunto de derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales, y se desarrollan los derechos de las personas usuarias de estos servicios sociales. Es importante esta distinción entre ciudadanía y usuarios de los servicios, los servicios sociales no sólo afectan a los usuarios si no a cualquier

²⁵ Como señala A. GARCÉS SANAGUSTÍN, *La participación en los servicios sociales*, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 2011, n. 38, pp. 127-128: «El éxito de la participación implica la superación definitiva de la exclusiva y excluyente dicotomía entre interés público e interés privado, ya que supone la aceptación de determinados intereses y valores colectivos que asumen una función de intermediación entre el ciudadano y la sociedad. En estos casos, el ciudadano se presenta portando un interés *uti cives* y no *uti singulus*, lo que no es óbice para afirmar que el ciudadano perseguirá, a través de la mejora del servicio público o del funcionamiento de la Administración, una situación que redundará en su propio beneficio [...], pero representan también determinados intereses colectivos cuya consecución provocará beneficios, aunque no sean necesariamente materiales, en sus condiciones de vida».

²⁶ E. PASTOR SELLER, *Participación ciudadana y gestión de las políticas sociales municipales*, Universidad de Murcia, 2009, p. 25.

ciudadano, puesto que todos somos potenciales usuarios. Asimismo, si tomamos como referencia que la política de servicios sociales es una vía para la cohesión social y la solidaridad, para favorecer la convivencia, o para promover la igualdad efectiva, entre otros fines, es evidente que la ciudadanía se encuentra directamente implicada²⁷.

La participación ciudadana es objeto de un capítulo específico en la Ley andaluza, donde se apuesta por implicar a toda la sociedad andaluza en los asuntos sociales. Los fines de esta participación se centran en la mejora de los servicios sociales y en el fomento de una sociedad funcional y capaz de participar en la resolución de los problemas que la afectan. En definitiva, la participación es un instrumento capital para la consecución de la mejora de los servicios sociales.

De esta forma, se da cabida en la Ley andaluza a dos principios clave de la gobernanza: la apertura y la participación; se fomenta la transparencia en el funcionamiento de las institucionales públicas, a la vez que se implica a la ciudadanía en la elaboración y aplicación de las políticas públicas sociales. A este respecto, se focaliza la norma andaluza en los fines de prevención de la exclusión social, la innovación en la prestación de los servicios, la mejora en la eficiencia y la eficacia del sistema de servicios sociales, y el refuerzo de las redes sociales de apoyo y del voluntariado social.

Debemos destacar que a norma andaluza distingue entre los conceptos de participación ciudadana en los servicios sociales²⁸, y el voluntariado social; diferencia clara que establece el legislador andaluz al regular ambas cuestiones en dos preceptos independientes²⁹.

El voluntariado social es una vía paralela de participación ciudadana y se centra en la colaboración en materia de servicios sociales. La propia Ley 4/2018, del Voluntariado de Andalucía, reconoce como uno de los principios básicos de la acción voluntaria su «autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad crítica e innovadora» de esta labor.

²⁷ Art. 5 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

²⁸ El art. 5.m de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, entre los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía incluye: «fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios».

²⁹ El art. 22 regula la participación de la sociedad civil, mientras que el artículo 23 está dedicado al voluntariado social.

5.1. Órganos de participación

Para canalizar la participación, la actual regulación andaluza establece un completo organigrama con funciones de carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad. La composición de estos organismos refleja el interés del legislador andaluz de integrar a todos los sectores de la sociedad civil y hacerlos partícipes del sistema de servicios sociales, además de incluir a las Administraciones Públicas con competencias en el territorio; de ahí que se prevea la integración de las Administraciones Públicas con competencia en su ámbito territorial, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, los colegios, asociaciones profesionales, las organizaciones representativas de los intereses de las personas usuarias y las entidades de iniciativa social.

Esta variada participación es una muestra de la implantación de los principios de la buena gobernanza. En este sentido, en el Libro Blanco de la Gobernanza, elaborado por la Comisión Europea en 2001, se instaba a implicar a un mayor número de organizaciones y personas en la elaboración de las políticas comunitarias, como elemento clave para alcanzar un mayor nivel de transparencia. En la misma línea, se manifestó posteriormente el Comité de las Regiones a través de la Carta de la Gobernanza Multinivel en Europa, entre cuyos fines básicos se encuentra el fomento de la participación y la asociación entre las partes interesadas, públicas y privadas, relevantes en el proceso de elaboración de las políticas públicas.

5.1.1. El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía es el órgano básico de esta estructura, además de configurarse como el único órgano de carácter imperativo. Se define como el órgano superior de participación en materia de servicios sociales, y se encuentra adscrito a la Consejería competente en esta materia.

La Ley de Servicios Sociales preveía el desarrollo reglamentario de este órgano, que se llevó a cabo mediante el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía³⁰.

La composición de este Consejo refleja una clara preponderancia del nivel

³⁰ En *BOJA*, 23 enero 2018, n. 16.

autonómico. La presidencia y una de las tres vicepresidencias corresponden al titular de la Consejería y de la Viceconsejería con competencias en materia de servicios sociales, y catorce de las treinta y cinco vocalías también están integradas por representantes de Consejerías autonómicas.

Mientras que al nivel local le corresponden la vicepresidencia segunda y cuatro vocalías. La vicepresidencia será nombrada y cesada por la presidencia del Consejo de Servicios Sociales, y será ejercida por la persona representante de los Gobiernos locales que sea designada por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. En lo que respecta a las vocalías, una de ellas también corresponderá a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico con mayor implantación, en este caso al titular de la presidencia; dos vocalías estarán ocupadas por representantes de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad; y la tercera corresponderá a una representación de los municipios andaluces de más de 20.000 habitantes.

Al ámbito del asociacionismo corresponderán nueve vocalías, una de ellas en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias; y las demás a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen sus funciones en Andalucía, distribuidas en las siguientes áreas: mayores, discapacidad, inmigrantes, exclusión social, adicciones, juventud, infancia y mujeres.

Los restantes cargos serán asumidos por el titular de la presidencia de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, al que corresponderá la vicepresidencia tercera; siete vocalías serán destinadas al ámbito profesional, cuatro para las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y tres para los Colegios Profesionales de Trabajo Social, Educación Social y Psicología; y una vocalía corresponderá a las Universidades Públicas de Andalucía.

Entre sus funciones se encuentra la elaboración de informes, previos y preceptivos, sobre los anteproyectos de ley y de decretos en materia de servicios sociales, los instrumentos de planificación, el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Mapa de Servicios Sociales, así como sobre sus cambios y modificaciones.

Este organigrama se completa con la posibilidad de crear consejos sectoriales de participación enfocados exclusivamente a ámbitos específicos de las políticas de servicios sociales, así como consejos provinciales y locales de servicios sociales. Es la Consejería con competencias en materias de servicios sociales el órgano competente para

la creación de estos consejos sectoriales, siempre previa consulta al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía. En el ámbito local, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se encuentran legitimados para constituir consejos de servicios sociales en sus respectivos ámbitos competenciales, así como para determinar su composición y régimen de funcionamiento.

6. Conclusiones

La articulación territorial de los servicios sociales es una problemática real y que necesita de una respuesta en un doble sentido: por un lado, se deben reducir las grandes diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas y, por otro lado, es esencial ofrecer un mayor protagonismo al nivel local. En definitiva, si bien el grueso competencial recae en el nivel autonómico, tanto la Administración General del Estado como los Entes locales deben asumir el rol que les corresponde.

Las políticas sociales autonómicas se han transformado desde la configuración adoptada tras la aprobación del texto constitucional, pero aún presentan importantes deficiencias en cuanto a la integración del nivel local. La regulación sobre servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha evolucionado desde la aprobación del texto original del Estatuto de Autonomía y la primera norma legal en la materia, hasta la vigente Ley. No obstante, esta plasmación en la norma de los objetivos y principios del esquema andaluz de servicios sociales presenta deficiencias destacables cuando se llevan a la práctica.

Los servicios sociales necesitan un respaldo real por parte de los poderes públicos; recuperar las partidas presupuestarias y desarrollar todas las obligaciones que han de asumir las Administraciones Públicas; con especial atención al nivel local, base para la aplicación efectiva de las políticas públicas sobre servicios sociales. Todo ello con la ineludible participación de la ciudadanía que, en ningún caso debe confundirse con otras figuras que están supliendo la dejadez de los poderes públicos, como el voluntariado.

Esta situación deviene en una precarización de los servicios sociales, por cuanto los profesionales no se encuentran respaldados en su función por los poderes públicos (con competencias irrenunciables sobre la materia); mientras que los afectados se ven compelidos a recurrir a otras organizaciones que, de facto, están cumpliendo con estas obligaciones de las Administraciones Públicas.

En lo que respecta a la participación, es evidente que necesita un conjunto

de órganos que actúen como escenario de los debates para los distintos actores. Sin embargo, existe un riesgo claro de limitar la finalidad última de implicación de distintos colectivos; situación que se produce si el entramado de los órganos participativos es demasiado complejo y si sus funciones son tan limitadas que se convierten en meras justificaciones de una participación ficticia, sin efectos reales sobre la toma final de decisiones.

Ciudadanía y administración local son las claves para la ejecución de las políticas públicas en materia de servicios sociales. Potenciar el capital social de los municipios y provincias es poner en valor a su ciudadanía para conocer sus necesidades, dotarles de las coberturas sociales que demandan, y todo ello desde el nivel administrativo más próximo.

7. Bibliografía

AA.VV., *Índice DEC 2018. Índice de Desarrollo de los Servicios Sociales*, Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales, 2019

AA.VV., *Derechos, deberes y principios en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006

AGUADO I CUDOLÁ V., *El régimen jurídico de las prestaciones de los servicios sociales*, en A. EZQUERRA HUERVA (coord.), *El marco jurídico de los servicios sociales en España. Realidad actual y perspectivas de futuro*, Atelier, 2012

AGUADO I CUDOLÁ V., [La ley catalana de servicios sociales: ¿nuevos derechos de ciudadanía en el Estado Autonómico?](#), en [Revista d'Estudis Autonòmics i Federals](#), 2008, n. 7, pp. 196-235

ALMEIDA CERREDA M., *El incierto futuro de los servicios sociales municipales*, en *Anuario de Derecho Municipal*, 2013, n. 7, pp. 93-144

AZNAR LÓPEZ M., [Aspectos jurídicos de los servicios sociales: de la referencia constitucional a la legislación ordinaria](#), en [Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales](#), 2001, n. 30, pp. 55-86

BARRANCO VELA R., [El principio de participación en las leyes de Servicios Sociales](#), en [Alternativas – Cuadernos de Trabajo Social](#), 1993, n. 2, pp. 231-248

CAAMAÑO F., *Sí. Pueden (Declaraciones de derechos y Estatutos de Autonomía)*, en [Revista Española de Derecho Constitucional](#), 2007, n. 79, pp. 33-46

CASTILLO BLANCO F.A., *Una reflexión sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: a propósito de los servicios sociales*, en F. BALAGUER CALLEJÓN, E. ARANA GARCÍA (coords.), *Libro homenaje al profesor Rafael Barranco Vela*, Civitas, 2014, vol. 2

- CASTRO ARGÜELLES M.A., [La nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía: una presentación](#), en [Foro](#), 2016, vol. 19, n. 2, pp. 313-333
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, [Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España](#), E/C.12/ESP/CO/6, 25 abril 2018
- DÍEZ-PICAZO L.M., [¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?](#), en [Revista Española de Derecho Constitucional](#), 2006, n. 78, pp. 63-75
- EXPÓSITO E., [La regulación de los derechos en los nuevos Estatutos de Autonomía](#), en [Revista d'Estudis Autònòmics i Federals](#), 2007, n. 5, pp. 147-201
- FERNÁNDEZ-RUBIO HORNILLOS G., [Competencias municipales: tipologías y régimen jurídico](#), Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2017
- GARCÉS SANAGUSTÍN A., [La participación en los servicios sociales](#), en [Revista Aragonesa de Administración Pública](#), 2011, n. 38, pp. 123-153
- LÓPEZ FERNÁNDEZ F.J., [El papel de las entidades locales en el ámbito de la acción social en España](#), en [IUS](#), 2013, vol. 7, n. 32, pp. 58-85
- LÓPEZ MENUDO F., [Los derechos sociales en los Estatutos de Autonomía](#), en [Administración de Andalucía](#), 2009, n. 73, pp. 71-190
- MUYOR RODRÍGUEZ J., [La prestación de servicios sociales públicos en España: vías para el emprendimiento desde lo local](#), en [Equidad y Desarrollo](#), 2018, n. 31, pp. 131-151
- PACHECO-MANGAS J., PALMA-GARCÍA M.O., [Servicios sociales, crisis y reforma local: respuestas discursivas desde el Trabajo Social](#), en [Trabajo Social Global](#), 2015, vol. 5, n. 8, pp. 47-67
- PAREJO ALFONSO L., [El Estado social administrativo: algunas reflexiones sobre la «crisis» de las prestaciones y los servicios públicos](#), en [Revista de Administración Pública](#), 2000, n. 153, pp. 217-249
- PASTOR SELLER E., [Participación ciudadana y gestión de las políticas sociales municipales](#), Universidad de Murcia, 2009
- PEMÁN GAVÍN J.M., [La asistencia social en España: delimitación conceptual y marco jurídico general](#), en [Documentación Administrativa](#), 2005, n. 271-272, pp. 39-79
- PEMÁN GAVÍN J.M., [El marco jurídico de la asistencia social en España: competencias, principios y modalidades de la acción administrativa](#), en [Revista Aragonesa de Administración Pública](#), 2003, n. 23, pp. 41-90
- PEMÁN GAVÍN J., [Sobre el concepto constitucional de Asistencia Social. Estado y Comunidades Autónomas ante las actuaciones públicas de carácter asistencial](#), en [Revista de Administración Pública](#), 2003, n. 161, pp. 239-283
- VILLAR ROJAS F.J., [Iniciativa privada y prestación de servicios sociales. Las redes o sistemas públicos de servicios sociales](#), en A. EZQUERRA HUERVA (coord.), [El marco jurídico de los servicios sociales en España. Realidad actual y perspectivas de futuro](#), Atelier, 2012

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo